



ACUERDO PLENARIO DE INCIDENTE DE EXCUSA.

CUADERNO INCIDENTAL:
CI-9/CI/7/2022.

CUADERNO INCIDENTAL PRINCIPAL:
CI-7/JDC/019/2022.

PARTE ACTORA:
CLAUDIA CARRILLO GASCA.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO: ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS Y NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO.

Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós¹.

Acuerdo Plenario mediante la cual se califica como **infundada** la solicitud de excusa presentada por la magistrada Claudia Carrillo Gasca, para conocer y resolver la excusa presentada en el cuaderno incidental CI-9/CI/7/2022.

Sumario de la decisión

Este Tribunal declara **infundada** la solicitud de excusa formulada por la magistrada Claudia Carrillo Gasca, toda vez que no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 217, fracciones II, IV, V, VI y XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral² que hace valer.

GLOSARIO

PES	Procedimiento Especial Sancionador.
------------	-------------------------------------

¹ En adelante, todas las fechas que se referencia corresponderán al año dos mil veintidós, salvo que se establezca lo contrario.

² En adelante Ley de Instituciones.

Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Ley General de instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley de instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Reglamento	Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Magistrada	Claudia Carrillo Gasca

ANTECEDENTES

1. Del escrito de excusa, de las constancias del expediente incidental, como del principal, se desprende lo siguiente:

Contexto.

2. **Acuerdo de cumplimiento.** El diez de mayo, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, en su calidad de magistrado instructor determinó el cumplimiento de la determinación emanada del expediente principal JDC/079/2022 del índice de este Tribunal, ello derivado del dictado de un auto dentro del cuadernillo CU-JE/008/2022 procedente del expediente incidental CI-5-JDC/079/2022 mediante dicho acuerdo, entre otras cuestiones, tuvo al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA dando cumplimiento en tiempo y forma al punto resolutivo quinto de la resolución incidental, relativa a la designación e integración, entre otros, del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político.
3. **Nuevo Juicio Ciudadano ante Sala Regional Xalapa.** El dieciocho de mayo del año en curso, el ciudadano Israel Ernesto Escobedo Díaz,

promovió juicio ciudadano, ante la instancia federal, mismo que fue radicado con la clave **SX-JDC-6698/2022**.

4. **Acuerdo Federal SX-JDC-6698/2022.** El veinticinco de mayo, la Sala Xalapa emitió un acuerdo por medio del cual reencauzó el juicio de la ciudadanía a este Tribunal por considerar la improcedencia de dicha instancia para conocer la controversia planteada por la parte actora al carecer de definitividad y determinó reencauzar el escrito de demanda a este Tribunal para que, conforme a su competencia y atribuciones, determinara lo que en Derecho procediera.
5. **Notificación de Acuerdo Federal.** El dos de junio del presente año, se recepcionó en la cuenta de correos de este Tribunal, la cédula de notificación electrónica, acompañada del archivo que contiene el Acuerdo de la Sala Regional Xalapa, referido en el párrafo inmediato anterior.
6. **Turno de JDC.** El dos de junio, en vista del expediente reencauzado por la Sala Xalapa, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar el expediente **JDC/019/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia a su cargo para realizar la sustanciación y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
7. **Presentación y remisión de excusa de magistratura III.** El siete de junio, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, presentó escrito mediante el cual se excusa para resolver el juicio de la ciudadanía referido en el antecedente previo, toda vez que, desde su óptica se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 217, fracción VIII de la Ley de Medios.
8. **Cuaderno Incidental.** En misma fecha del párrafo que antecede, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el cuaderno de excusa CI-7/JDC/019/2022, derivado de la excusa presentada para conocer el aludido Juicio de la Ciudadanía **JDC/019/2022** y conforme a

lo establecido en el artículo 25 fracción II del Reglamento, se ordenó la suspensión del procedimiento.

9. **Presentación y remisión de excusa de magistratura II.** El ocho de junio, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, presentó escrito mediante el cual se excusó para conocer y resolver el cuaderno incidental arriba precisado, en atención a las manifestaciones que señala.
10. **Cuaderno Incidental CI-9/CI/7/2022.** En misma fecha del párrafo que antecede, el Magistrado Presidente dictó un acuerdo por medio del cual, se dio inicio al respectivo incidente de excusa, derivado del escrito de la magistrada Claudia Carrillo Gasca, para excusarse de conocer y resolver el cuaderno incidental CI-7/JDC/019/2022 y conforme a lo establecido en el artículo 25 fracción II del Reglamento, suspendió el procedimiento en el citado cuaderno incidental.

Jurisdicción y competencia

11. **PRIMERO. Actuación Colegiada y Plenaria.** La materia sobre la que versa esta resolución incidental corresponde el conocimiento de este Tribunal, en actuación colegiada, en términos de lo establecido en los artículos 221 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 20 del Reglamento Interno del Tribunal y de acuerdo al criterio sostenido por la Sala Superior, en la Jurisprudencia bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR³”**.
12. Ello, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar, de manera incidental, sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa ya mencionada, pues no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino

³ Consultable en Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral. Compilación 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia Vol. 1, Tercera Época, página 413.

de una decisión respecto a la intervención de uno de sus integrantes en la resolución del cuaderno incidental.

SEGUNDO. Argumentos para justificar la excusa

13. La materia del presente incidente, se encuentra relacionada con la determinación respecto de si ha lugar o no de calificar fundada la solicitud de excusa presentada por la magistrada Claudia Carrillo Gasca, integrante del Pleno de este Tribunal, para resolver el Cuaderno Incidental CI-7/JDC/019/2022.
14. Es decir, se traduce en determinar si ha lugar o no de calificar fundada su aludida solicitud como integrante del Pleno de este Tribunal, para conocer y resolver el Cuaderno Incidental CI-7/JDC/019/2022, debido a que, desde su óptica de hacerlo así, se pondría en duda la imparcialidad de sus decisiones en temas propios del magistrado III.
15. A fin de sustentar su petición, la magistrada que se excusa señaló en su escrito lo siguiente:

(...)

En fecha reciente, se me hizo del conocimiento el documento que se anexa al presente, consistente en un formulario de petición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se advierte diversos datos de identificación los cuales se encuentran protegidos al ser sensibles, sin embargo, de la misma se advierte que por un lado, en dicho procedimiento se tiene como víctima a la que suscribe y por otro, bajo protesta a decir verdad señalo como victimario de los hechos denunciados al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, entre otros.

En tal sentido, es importante para la suscrita, mantener la legalidad de cada uno de los actos que se me ha conferido en la Magistratura que hoy desempeño en este Honorable Tribunal.

Mas aun, cuando se me hace del conocimiento el día siete de junio de 2022, que se ha presentado una nueva solicitud de excusa por parte del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas para conocer el expediente JDC/019/2022, ya que a su juicio se actualiza la fracción VIII del artículo 217 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y lo que en virtud de que precisamente quiero garantizar la legalidad de mi ejercicio como Magistrada e integrante del Pleno de este Tribunal, reiterando la finalidad de no violentar el **DEBIDO PROCESO** y para no poner en duda la **IMPARCIALIDAD DE MIS DECISIONES** en temas propios del citado magistrado, es que solicito **SE ME EXCUSE** de conocer el presente **CUADERNO INCIDENTAL CI-7/JDC/019/2022**, que si bien no hay un fundamento literal cuando se trate de impedimentos de una magistratura con relación a circunstancias de excusa del titular de otra magistratura, también lo es que baso mi solicitud en el numeral 42 fracción III de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia

(...)

Electoral así como análogamente de acuerdo a lo señalado en el 217 fracción XVIII, y por no encontrarse precisado con exactitud el caso que expongo, en las fracciones II, IV, V, VI, del citado artículo de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De lo anterior, solicito sea aprobado mi **EXCUSA**, iniciando el **CUADERNO DE INCIDENTE** correspondiente.

Para lo anterior, anexo el formulario referido el cual recientemente se me notificó por parte de la instancia internacional referida.

Asimismo, anexo al presente, extracto de la queja que la suscrita interpuso en la instancia internacional en donde señale como victimario al Magistrado en comento para los efectos conducentes.

TERCERO. Calificación de la excusa

16. El Pleno de este Tribunal estima **infundada** la excusa planteada por la Magistrada, pues los argumentos que sustentan su petición no encuentran sustento en las hipótesis legales establecidas en los artículos que cita; es decir, 217, fracciones II, IV, V y VI en relación con el XIII de la Ley de instituciones y 42 fracción III, de la Ley General de Medios, de ahí que sea improcedente el impedimento para conocer y resolver el Cuaderno Incidenta CI-7/JDC/019/2022, tal y como se explica a continuación.
17. En primer lugar, vale la pena precisar que tanto la Ley de Instituciones, en su artículo 224, fracciones I, II y III, como el artículo 16, fracciones I y III del Reglamento, establecen que, dentro de las atribuciones de las magistraturas electorales, están las de integrar Pleno, emitir resoluciones de los asuntos que les sean turnados, tramitar, sustanciar y formular proyectos de resolución, asistir, **participar y votar en las sesiones en las que sean convocados**.
18. De igual forma, en el artículo 225 fracción III de la mencionada Ley de Instituciones, se establece como causal de responsabilidad de los referidos funcionarios, conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.

19. En ese sentido, el artículo 217 de la Ley de Instituciones, establece las causas por las cuales los magistrados electorales están impedidos para conocer los asuntos que se pongan a su consideración, o en su caso, deban tramitar, sustanciar y formular los proyectos de resolución de los medios de impugnación que le sean turnados.
20. Al respecto, conviene señalar que los jueces que tengan bajo su conocimiento algún asunto, se encuentran obligados a excusarse del mismo, cuando por la materia del proceso, sean susceptibles de poner en duda la imparcialidad de sus decisiones, por considerar que existe una circunstancia que puede viciar su actuar.
21. Por tanto, si en el caso concreto, la Magistrada establece como causales de excusa las referidas en las fracciones II, IV, V, VI y VIII, del artículo 217 de la Ley de Instituciones y 42 fracción III, de la Ley General de medios, estas no se actualizan, ni de manera análoga como lo pretende encuadrar.
22. Se dice lo anterior porque el hecho que aduce consistente en un formulario de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se advierte diversos datos de identificación y en las que bajo protesta de decir verdad aduce ostentar la calidad de víctima; de igual forma lo es, que los asuntos ventilados ante dicha instancia internacional tienen como contraparte al Estado y no así a una persona física. En virtud de lo anterior, no encuentra cabida la interpretación que pretende hacerse valer ya que el tema sobre el que versa la excusa planteada por la magistratura III guarda relación con la instrucción del acuerdo de cumplimiento que en el expediente principal JDC/019/2022 que fue impugnado.
23. Aunado a que las manifestaciones vertidas en su escrito no son suficientes para estimar que existe un impedimento legal para que deje de pronunciarse respecto del Cuaderno Incidentar CI-7/JDC/019/2022, ello porque por una parte el multicitado artículo 217 de la Ley de Instituciones en las fracciones que señala, se encuentran relacionadas

con una amistad íntima o enemistad manifiesta, la presentación de una querrela o denuncia en contra de alguno de los interesados, tener pendiente el servidor público un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de terminación del que se hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto o bien, haber sido procesado el servidor público su cónyuge o parientes en virtud de querrela o denuncia presentada ante la autoridad por alguno de los interesados, sus representantes patronos o defensores.

24. En ese sentido, de la manifestación realizada por la Magistrada respecto a su procedimiento intentado ante la Comisión Interamericana, no se advierte se actualice alguna de las causales o bien la análoga que hace valer, como se expondrá en el presente Acuerdo.
25. Ahora bien, respecto de la causal que establece susceptible de actualizarse del artículo 42 de la Ley General de Medios, que establece en su escrito de solicitud de excusa es preciso establecer que de la lectura de dicho precepto este se encuentra relacionado con los plazos de presentación del recurso de apelación, materia diversa a lo aquí ventilado.
26. Derivado de lo anterior, **no existe fundamento legal alguno** por medio del cual una magistratura pueda excusarse de calificar la excusa presentada por alguna otra, ya que, dentro de su función jurisdiccional, la propia Ley de Instituciones establece que los integrantes del Pleno gozarán de todas las garantías judiciales que establece el artículo 17 de nuestra Carta Magna garantizando así su independencia y autonomía.
27. Lo anterior, porque de los argumentos vertidos por la Magistrada que guardan relación con el reciente conocimiento de un documento consistente en un formulario de petición de la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos, donde a su consideración se puede advertir en dicho procedimiento como víctima a su persona y como victimario de los hechos denunciados, al magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas de entre otros, ese supuesto procedimiento que menciona además de lo que se precisó en el párrafo 22, se advierte que **no guarda relación jurídica alguna** con el asunto a resolver en el Cuaderno Incidenta CI-7/JDC/019/2022, pues si bien alega una imposibilidad de conocer y resolver lo planteado en dicho incidente, el tema sobre el que versa la excusa de la magistratura III, guarda relación con la instrucción del acuerdo de cumplimiento que impugnado dio inicio al expediente principal JDC/019/2022, en el cual, las partes involucradas, son personas externas al procedimiento al que hace referencia la magistrada.

28. Se dice lo anterior porque para sostener su dicho adjunta copias simples de un documento denominado “Caso de Claudia Carrillo Gasca”, así como del supuesto formulario de petición, del que se advierten los siguientes datos: presuntas víctimas, hechos denunciados, autoridades alegadamente responsables, de entre otros datos, de tal suerte que, si bien se menciona el nombre del Magistrado Víctor Vivas Vivas, de la lectura anterior, no se concluye la existencia de mayores elementos, que hagan concluir que el procedimiento que hace del conocimiento la magistrada se haya instaurado en contra del aludido magistrado, por lo que en consecuencia, este Tribunal no puede valorar dicho argumento, aunado a que como ya se dijo, la litis de lo resuelto en el Cuaderno Incidenta CI-7/JDC/019/2022, no guarda relación con dicho procedimiento.
29. Máxime que, resulta inconcuso que su escrito presentado ante la Comisión, no guarda relación con su función como juzgadora que haga patente la actualización de una excusa a fin de pronunciarse respecto al impedimento de otro de sus pares, porque de considerarlo así, se llevaría al extremo de que la magistrada electoral no pudiera conocer los proyectos que como ponente presente ante el Pleno, el magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas por el alegado procedimiento que plantea,

pues pudiere ponerse en duda la imparcialidad de sus decisiones como ella misma refiere en su escrito, ya que se presumiría nublado su juicio, cuando sea ponente dicho magistrado debiéndose aplicar el mismo criterio.

30. En este sentido, toda vez que dicha interpretación no encuentra cabida, a fin de no seguir dilatando la impartición de justicia a los actores del juicio principal, misma que debe preservarse al momento de resolver los asuntos promovidos ante este Tribunal y con el afán de dotar de plena certeza a los justiciables, **se califica de improcedente la excusa planteada.**
31. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se califica de **infundada** la excusa solicitada.

SEGUNDO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos, a reactivar el procedimiento suspendido en el Cuaderno Incidental CI-7/JDC/019/2022.

TERCERO. Glóse se el presente cuaderno al incidente CI-7/JDC/019/2022, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo que establecen los artículos 54, 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así se resolvió por **unanimidad** de votos en sesión pública, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado, José Alberto Muñoz Escalante, la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada María Sarahit Olivos Gómez ante la Encargada del Archivo Jurisdiccional en funciones de



**INCIDENTE DE EXCUSA
CI-9/CI/7/2022**

Secretaria General de Acuerdos, Rossely Denisse Villanueva Kuyoc,
quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

**SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ
ESCALANTE**

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

**ENCARGADA DEL ARCHIVO JURISDICCIONAL
EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ROSSELY DENISSE VILLANUEVA KUYOC



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**INCIDENTE DE EXCUSA
CI-9/CI/7/2022**